

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, Boulevard Sergio Vieira de Mello (Antiguo Boulevard del Hipódromo), número seiscientos nueve, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve. Habilitase el presente libro de actas de sesiones extraordinarias, para que en él se asienten las actas de sesiones que celebre la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, durante el período de junio a diciembre de dos mil diecinueve.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA  
PRESIDENTE

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ACTA NÚMERO UNO DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez; Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joachín, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar, Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

-----  
-----  
1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.  
-----  
-----

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad Jurídica, 4.3) Gerencia de Recursos Humanos, 4.4) Comisión Especial de Alto Nivel.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para aprobar la Contratación Directa No. CD-06/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.8, tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-28/2019 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019"; proceso que se adjudicó de manera parcial, es decir, los Lotes I y V; Declarándose desierto los Lotes II, III y IV, correspondiente a las Regiones Metropolitana, Central y Occidental, según consta en el acuerdo número 4.5.5, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 12 de agosto de 2019.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.10, tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el 19 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-43/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ", para los lotes que se declararon desierto en la primera licitación; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.1.10, tomado en sesión ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el 24 de septiembre de 2019, debido a que el único oferente no cumplió con la evaluación legal, y no siendo elegible no se continuó con la evaluación del proceso; en el precitado acuerdo se autorizó que se gestionara un nuevo proceso para la contratación del "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019".
- III. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales, sigue requiriendo el servicio de mantenimiento correctivo para la Flota Vehicular liviana y pesada, con el objeto de que el equipo que sea utilizado para movilizar al personal técnico y de cuadrillas sea de forma segura y eficiente.

- IV. Que la contratación requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160,100.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1316.2019 de fecha 03 de octubre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, 72 literal "f" de la LACAP y al artículo 68 del RELACAP, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente listado:
  - a) DIPARVEL, S.A. DE C.V.
  - b) M&M TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
  - c) IMPRESSA REPUESTOS, S.A. DE C.V.
  - d) DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LA PAZ, S.A. DE C.V.
  - e) TALLERES MUÑOZ, S.A. DE C.V.
- VI. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del servicio requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3º del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Jefe de Taller de Mantenimiento Vehicular y Coordinador de Contratos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-06/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-06/2019, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el servicio como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
  - a) DIPARVEL, S.A. DE C.V.
  - b) M&M TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
  - c) IMPRESSA REPUESTOS, S.A. DE C.V.
  - d) DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LA PAZ, S.A. DE C.V.
  - e) TALLERES MUÑOZ, S.A. DE C.V.

4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

-----  
-----  
4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL". CODIGO SIIP 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.9 tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 19 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL CODIGO SIIP 6997".
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$149,704.84), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo relacionado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 23 de agosto de 2019, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 26 y 27 de agosto de 2019; presentándose a comprar las Bases de Licitación, la empresa INGENIERÍA ASOCIADA, S.A. DE C.V.

Asimismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA
2. MC. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
3. CONSTRUCTORA VILLATORO, S.A DE C.V.
4. H&M SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5. S.L. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

6. INVERSIÓN Y PROYECTO M.M., S.A. DE C.V.
7. J.D. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
8. DISEÑO GLOBAL DYGITAL, S.A. DE C.V.
9. INFRA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
10. PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.
11. O. S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
12. R. M. PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
13. G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
14. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA.
15. HUNAYCO, S.A. DE C.V.
16. MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V.
17. CONSTRUCTORA LOPEZ-CASTILLO, S.A. DE C.V.
18. DIMARTI, S.A. DE C.V.
19. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
20. CONSTRUCTORA INTEGRAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
21. INVERSIONES M. J, S.A. DE C.V.
22. DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
23. INVERSIONES SINAI, S.A. DE C.V.
24. PROEMO, S.A. DE C.V.
25. CONSTRUCTORA GAITAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

V. Que se recibieron consultas por parte de las empresas, las cuales generaron Adenda No. 1, la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo 5.2.9 tomado en la sesión ordinaria número 11, Libro 2, celebrada el día 02 de septiembre de 2019, así como, nota Aclaratoria No. 1, de fecha 04 de septiembre de 2019.

VI. Que el día 12 de septiembre de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla las empresas que presentaron oferta y el monto ofertado:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta (IVA Incluido)
1	HUNAYCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HUNAYCO, S.A. DE C.V.	\$ 139,913.11
2	DAVID ERNESTO AGUILAR GRUJALVA	\$ 130,894.56
3	CONSTRUCTORA GAITAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA GAITAN, S.A. DE C.V.	\$ 109,572.71

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 45, del Libro número TRECE, de fecha 16 de septiembre de 2019; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en las Bases de Licitación, realizaron una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido.

VIII. Que de dicha revisión la Comisión Evaluadora de Ofertas realizó la revisión preliminar de la oferta, de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación; con fecha 24 de septiembre de 2019, se

les previno a los oferentes a través de la UACI, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta tres (3) días, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta será declarada como NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación. Dando como resultado que la sociedad CONSGA, S.A. de C.V. y la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, presentaron la documentación en el plazo establecido, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación; No así la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V. que no presentó la información prevenida, por lo que se considera NO ELEGIBLE para continuar siendo evaluada, según lo establecido en las Bases de Licitación.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de las ofertas debe cumplir las siguientes etapas:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
	Cumple	No Cumple
a) Capacidad Legal	100	0
b) Capacidad Financiera		

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACION	
	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

- X. Que la Capacidad Legal será revisada y no evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. Dicha revisión se realizó con base a la documentación presentada, examinándose que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación.

Dando como resultado, que la sociedad CONSGA, S.A. de C.V. y la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, cumplieron con la evaluación legal, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.

- XI. Que la evaluación de la Capacidad Financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los oferentes, en cumplimiento a lo requerido en las bases; éste análisis serviría para determinar si podrá desarrollar la obra, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado. Si un oferente NO CUMPLE con todos los indicadores a evaluar su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación. El oferente debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo siguiente:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA		CONSGA, S.A. DE C.V.	
			RESULTADO	CUMPLE 100 puntos	RESULTADO	CUMPLE 100 puntos
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	5.56	100	80.14	100
	Activo Circulante / Pasivo Circulante					
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 2	0.13	100	0.26	100
	Deuda / Patrimonio					
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	65.95%	100	58.15%	100
	[(Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles]/[(Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)					

De la evaluación anterior se determinó que el oferente DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA y la sociedad CONSGA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la Evaluación Financiera, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de Evaluación de ofertas Técnicas.

XII. Que la evaluación de la oferta técnica se realizará de conformidad al siguiente detalle:

REQUISITOS MÍNIMOS:

PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Deberá contener los dos apartados siguientes:

CRITERIO	DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA	CONSGA, S.A. DE C.V.
	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE
METODOLOGÍA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	CUMPLE	CUMPLE

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA	CONSGA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: Construcción o reparación de tanques de almacenamiento, suministro e instalación de obras hidráulicas.	25	25	0
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% del monto presentado en la oferta.	25	25	
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% del monto presentado en la oferta.	15		
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	5		
2	Capacidad Técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	25	25	25
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Licitante por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren.			
2.1	Un Pick Up 4 x 4	3	3	3
2.2	Una Planta o generador eléctrico	3	3	3
2.3	Un Camión de estaca para desalajo de materiales	5	5	5
2.4	Equipos para compactación (un Rodo Compactador y 2 Vibro compactadoras o bailarinas)	6	6	6
2.5	Un Martillo Hidroneumático	3	3	3
2.6	Una cortadora de concreto y pavimento.	5	5	5
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	10	10	10
	Gerente de Proyecto			
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	5	5	5
	Residente del Proyecto			
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto.	5	5	5
	Experiencia Laboral			
4	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en obra civil y en sistemas de agua potable, especificar el cargo que ocupo:	40	40	0
	Gerente de Proyecto			
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	20	20	
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	15		
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	5		
	Residente del Proyecto			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	20	20	
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	15		
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	5		
	PUNTAJE TOTAL	100	100	35

Dando como resultado que la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, obtuvo 100 puntos, superó el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, CUMPLE con la Evaluación Técnica, por lo que se considera ELEGIBLE.

Sin embargo, la sociedad CONSTRUTORA GAITAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CONSGA, S.A. DE C.V., obtuvo 35 Puntos, NO SUPERÓ el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, de la Evaluación Técnica, por lo que se considera NO ELEGIBLE, según lo

establecido en las Bases de Licitación.

- XIII. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (IVA incluido) y totales ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas. En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión. Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro e instalación ofertados.

- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente contratación, se obtuvo el siguiente resultado:

OFERENTE	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSTRUCTORA GAITAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CONSGA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Siendo la disponibilidad presupuestaria de la ANDA por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$149,704.84), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acta de las quince horas con treinta y cinco minutos del día 02 de octubre de 2019, RECOMIENDA: ADJUDICAR la Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS

RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CODIGO SIIP 6997", a la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por la cantidad total de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,894.56) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cumplir con la Evaluación Legal, Financiera, Técnica y el monto de la oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-14/2019-FGEN, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES CANTÓN CASITAS, CANTÓN EL PORVENIR, CANTÓN EL GUAJE Y CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CODIGO SIIP 6997", a la persona natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por la cantidad total de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$130,894.56) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cumplir con la Evaluación Legal, Financiera, Técnica y el monto de la oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato: Ingeniero Juan Carlos Vásquez, Supervisor de Proyectos de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

---

---

#### 4.2) Unidad Jurídica.

4.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 13, Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, emite Dictamen Legal en relación a correspondencias de fechas 5 y 12 de septiembre de 2019, presentadas por la señora Sandra Magali Cortez de Rojas, ex trabajadora de la Institución, por medio de las cuales interpuso Recurso de Revisión, conforme al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, solicitando en consecuencia que se reinstale a su cargo como Jefa de la Sucursal de Ahuachapán, por considerar que su despido ha sido injustificado por no haberse llevado a cabo el debido proceso, por lo que atendiendo a ello emite dictamen en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Que tal y como se advierte en los escritos presentados por la señora Sandra Magali Cortes de Rojas, interpuso 2 Recursos antes su supuesto despido, el primero de Reconsideración tomando como fundamento el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el segundo de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, los cuales son recursos que tiene plazos y tramitología distinta, razón por la cual la Unidad Jurídica actuando por delegación en la tramitación de los mismos realizó las siguientes prevenciones:

- a) Que señalara en forma clara, cuál de los recursos interpuestos es el que pretendía que resolviera la Junta de Gobierno de la ANDA, es decir; si es el de Reconsideración tomando como fundamento el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos o el Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.
- b) En caso de optarse por el Recurso de Reconsideración, debía señalar en forma clara el acto administrativo definitivo impugnado, así como el funcionario que lo emitió, de conformidad al artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos; prevención que fue notificada el día 24 de septiembre de 2019.
- c) Que con fecha 27 de septiembre de 2019, la señora Sandra Magali Cortes de Rojas, presentó escrito por medio del cual aclara que sustenta su petición en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA; por lo cual se tiene por evacuada la prevención en los términos del referido escrito; en este sentido se vuelve inoficioso entrar a conocer del Recurso de Reconsideración interpuesto con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

- i. Que de conformidad al artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA vigente que prescribe: *"En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador"*; lo cual ha sido reconocido jurisprudencialmente como un verdadero recurso de parte de la Sala de lo Constitucional específicamente en la improcedencia dictada en el proceso de amparo 439/2017, es que en lo conducente señala: Al respecto, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, ambos de ANDA, establecen que cuando un trabajador no ha sido oído con anterioridad a la imposición de una sanción y este se considera injustamente castigado puede recurrir ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, el cual deberá revisar el caso y resolver lo conveniente dentro del menor tiempo posible. Esto posibilitaría al interesado no solo conocer los motivos de la separación de su trabajo, sino también desvanecer todos y cada uno de los hechos que supuestamente han justificado su despido. En ese orden de ideas, se advierte que el mencionado recurso se erige como una herramienta idónea para reparar la

vulneración constitucional que se alega en este proceso, puesto que posibilita un mecanismo por medio del cual aquel servidor público que sea sancionado sin ser escuchado previamente puede discutir la afectación que se produce en su esfera jurídica como consecuencia de las inobservancias o de los errores durante la tramitación del procedimiento disciplinario o aplicación de la sanción.

- ii. Que cumpliendo el Recurso interpuesto con los requisitos de fondo y forma, se procede a examinar el fondo de lo planteado de lo cual se considera lo siguiente:

Al revisar y examinar el expediente laboral de la señora Sandra Magali Cortez de Rojas, se ha determinado que su relación laboral con la Institución es por nombramiento en la Ley de Salarios; por lo que el régimen disciplinario aplicable a su contratación se encuentra en la Ley del Servicio Civil (LSC); asimismo, de conformidad al art. 2 inc. 2º de la Ley de Servicio Civil (LSC), los empleados de las Instituciones Oficiales Autónomas están excluidos de la carrera administrativa, por lo que en el caso de tenerse la intención de dar por terminado su vínculo laboral por medio del despido o destitución, en su momento se debió seguir el procedimiento indicado en el Art. 4 literal a) de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados No Comprendidos en la Carrera Administrativa (LRGA), en el cual se establece: *“La autoridad o funcionario superior, comunicará por escrito en original o copia, al Juez de Primera Instancia que conociera en materia civil, de la jurisdicción donde el demandado desempeña el cargo o empleo, su decisión de removerlo o destituirlo, expresando las razones legales que tuviere para hacerlo, los hechos en que funda y proponiendo su prueba.”*

### 3. RECOMENDACIÓN:

- 1) Se declare ha lugar el Recurso de Revisión de su despido interpuesto de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo, por la señora Sandra Magali Cortez de Rojas, en razón de no haberse seguido el debido proceso para su despido, y en consecuencia vulnerar su derecho de estabilidad laboral y derecho al trabajo.
- 2) Que en razón de lo anterior se debe de reinstalar a la señora Cortez de Rojas en su puesto que venía desempeñando antes de su despido o en su caso en otro de igual categoría, respetándosele sus condiciones laborales que venía gozando.
- 3) Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Magali Cortez de Rojas de conformidad al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por considerarse inoficioso, en vista que la recurrente aclaró que el recurso en el cual sustentaba su petición era el del Recurso de Revisión de conformidad al Artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

### **ACUERDA:**

1. Declarar HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la señora SANDRA MAGALI CORTEZ DE ROJAS de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo de la ANDA vigente, en razón de no haberse seguido el debido proceso para su despido, y en consecuencia vulnerar su derecho de estabilidad laboral y derecho al trabajo; debiéndose reinstalar en el puesto

que venía desempeñando antes de su despido o en su caso en otro de igual categoría, respetándosele sus condiciones laborales que venía gozando.

2. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora MAGALI CORTEZ DE ROJAS, de conformidad al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por considerarse inoficioso, en vista que la recurrente aclaró que el Recurso en el cual sustentaba su petición era el del Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.
3. Delegar a la Gerencia de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad Jurídica, realicen el trámite que legalmente corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

4.2.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.2.4 tomado en la sesión ordinaria número 13, Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, emite Dictamen Legal en relación a correspondencias de fechas 5 y 12 de septiembre de 2019, presentadas por el señor Carlos Mauricio Nolasco Menjivar, ex trabajador de la Institución, por medio de las cuales interpuso Recurso de Revisión, conforme al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, solicitando en consecuencia que se reinstale a su cargo como Jefe de la Sucursal Santa Ana 25, Departamento de Santa Ana, por considerar que su despido ha sido injustificado por no haberse llevado a cabo el debido proceso, por lo que atendiendo a ello emite dictamen en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Que tal y como se advierte en los escritos presentados por el señor Carlos Mauricio Nolasco Menjivar, interpuso 2 Recursos ante su supuesto despido, el primero de Reconsideración tomando como fundamento el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el segundo de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, los cuales son recursos que tiene plazos y tramitología distinta, razón por la cual la Unidad Jurídica actuando por delegación en la tramitación de los mismos realizó las siguientes prevenciones:

- a) Que señalara en forma clara, cuál de los recursos interpuestos es el que pretendía que resolviera la Junta de Gobierno de la ANDA, es decir; si es el de Reconsideración tomando como fundamento el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos o el Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.
- b) En caso de optarse por el Recurso de Reconsideración, debía señalar en forma clara el acto administrativo definitivo impugnado, así como el funcionario que lo emitió, de conformidad al artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos; prevención que fue notificada el día 24 de septiembre de 2019.
- c) Que con fecha 27 de septiembre de 2019, el señor Carlos Mauricio Nolasco Menjivar, presentó escrito por medio del cual aclara que sustenta su petición en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA; por lo cual se tiene por evacuada la prevención en los términos del referido

escrito; en este sentido se vuelve inoficioso entrar a conocer del Recurso de Reconsideración interpuesto con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

- i. Que de conformidad al artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA vigente que prescribe: *“En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador”*; lo cual ha sido reconocido jurisprudencialmente como un verdadero recurso de parte de la Sala de lo Constitucional específicamente en la improcedencia dictada en el proceso de amparo 439/2017, es que en lo conducente señala: Al respecto, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, ambos de ANDA, establecen que cuando un trabajador no ha sido oído con anterioridad a la imposición de una sanción y este se considera injustamente castigado puede recurrir ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción, el cual deberá revisar el caso y resolver lo conveniente dentro del menor tiempo posible. Esto posibilitaría al interesado no solo conocer los motivos de la separación de su trabajo, sino también desvanecer todos y cada uno de los hechos que supuestamente han justificado su despido. En ese orden de ideas, se advierte que el mencionado recurso se erige como una herramienta idónea para reparar la vulneración constitucional que se alega en este proceso, puesto que posibilita un mecanismo por medio del cual aquel servidor público que sea sancionado sin ser escuchado previamente puede discutir la afectación que se produce en su esfera jurídica como consecuencia de las inobservancias o de los errores durante la tramitación del procedimiento disciplinario o aplicación de la sanción.

- ii. Que cumpliendo el Recurso interpuesto con los requisitos de fondo y forma, se procede a examinar el fondo de lo planteado de lo cual se considera lo siguiente:

Al revisar y examinar el expediente laboral de señor Carlos Mauricio Nolasco Menjivar, se ha determinado que su relación laboral con la Institución es por nombramiento en la Ley de Salarios; por lo que el régimen disciplinario aplicable a su contratación se encuentra en la Ley del Servicio Civil (LSC); asimismo, de conformidad al art. 2 inc. 2º de la Ley de Servicio Civil (LSC), los empleados de las Instituciones Oficiales Autónomas están excluidos de la carrera administrativa, por lo que en el caso de tenerse la intención de dar por terminado su vínculo laboral por medio del despido o destitución, en su momento se debió seguir el procedimiento indicado en el Art. 4 literal a) de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados No Comprendidos en la Carrera Administrativa (LRGA), en el cual se establece: *“La autoridad o funcionario superior, comunicará por escrito en original o copia, al Juez de Primera Instancia que conociera en materia civil, de la*

*jurisdicción donde el demandado desempeña el cargo o empleo, su decisión de removerlo o destituirlo, expresando las razones legales que tuviere para hacerlo, los hechos en que funda y proponiendo su prueba."*

**3. RECOMENDACIÓN:**

- 1) Se declare ha lugar el Recurso de Revisión de su despido interpuesto de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo, por el señor Carlos Mauricio Nolasco Menjivar, en razón de no haberse seguido el debido proceso para su despido, y en consecuencia vulnerar su derecho de estabilidad laboral y derecho al trabajo.
- 2) Que en razón de lo anterior se debe de reinstalar al señor Nolasco Menjivar en su puesto que venía desempeñando antes de su despido o en su caso en otro de igual categoría, respetándosele sus condiciones laborales que venía gozando.
- 3) Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Carlos Mauricio Nolasco Menjivar de conformidad al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por considerarse inoficioso, en vista que la recurrente aclaró que el recurso en el cual sustentaba su petición era el del Recurso de Revisión de conformidad al Artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Declarar HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el señor CARLOS MAURICIO NOLASCO MENJIVAR de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de trabajo de la ANDA vigente, en razón de no haberse seguido el debido proceso para su despido, y en consecuencia vulnerar su derecho de estabilidad laboral y derecho al trabajo; debiéndose reinstalar en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en su caso en otro de igual categoría, respetándosele sus condiciones laborales que venía gozando.
2. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor CARLOS MAURICIO NOLASCO MENJIVAR, de conformidad al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por considerarse inoficioso, en vista que el recurrente aclaró que el Recurso en el cual sustentaba su petición era el del Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.
3. Delegar a la Gerencia de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad Jurídica, realicen el trámite que legalmente corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
4.2.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.8.3 tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, emite Dictamen Legal en relación a correspondencia de fecha 24 de septiembre de 2019, presentada por la señora Johanna Verónica Barahona de Figueroa, ex trabajadora de la Institución, a efecto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la constitución de la República, por lo que atendiendo a ello emite el dictamen en los términos siguientes:

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Que en el escrito presentado por la señora Johanna Verónica Barahona de Figueroa, aduce que fue despedida de sus labores el día 30 de agosto de 2019, no obstante, presenta su escrito el día 24 de septiembre del mismo año, por lo cual solicita que se reinstale a su puesto de trabajo y le sea cancelado su salario del mes de septiembre de 2019.
2. Que atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior y no aclarando que tipo de recurso interpone ante su supuesto despido se advierte lo siguiente:
  - a. Que si se entendiera que interpone Recurso de Revisión de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo, este tiene un plazo de interposición de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, por lo que siendo que el escrito suscrito por la señora Johanna Verónica Barahona de Figueroa fue presentado el día 24 de septiembre de 2019, el plazo de 5 días hábiles para su interposición finalizaba el día 6 de septiembre de 2019.
  - b. Asimismo si se entendiese como interposición de Recurso de Apelación de conformidad al artículo 134 de la Ley Procedimientos Administrativos, tendría un plazo de interposición de 15 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le hizo de conocimiento el despido, puesto que según es regulado en dicha disposición el mismo constituiría un acto expreso y definitivo; que tal y como se ha expresado en el escrito de mérito aduce que fue realizado el día 30 de agosto de 2019, por lo cual el plazo de interposición de dicho recurso finalizaba el día 20 de septiembre de 2019.
3. Que en consonancia con jurisprudencia de la Cámara de lo Contencioso Administrativo que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso 00002-18-ST-CORA-CAM a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 5 de abril de 2018. que señala "Agotamiento de la vía administrativa es un presupuesto de procesabilidad para el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. Básicamente consiste en el ejercicio de los recursos pertinentes (en tiempo y forma) en sede administrativa, dando la oportunidad a la Administración Pública de revisar nuevamente sus actuaciones. Y así lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo -SCA- por medio de los autos pronunciados el 20 y el 27 de junio del año 2005, en los procesos referencias 169-P-2003 y 257-R-2004, respectivamente: "Con el agotamiento de la vía administrativa se pretende que la administración tenga la posibilidad de revisar su actuación, pronunciarse sobre las pretensiones de inconformidad que el particular plantea, y eventualmente corregir el error de su acto si es que existiere". (El resaltado es nuestro). Es importante destacar que dicho presupuesto no limita el derecho que tiene el administrado de acceder a la justicia, sino más bien, regulan el ejercicio del mismo, creando la posibilidad que se agoten en sede administrativa los mecanismos pertinentes, a fin de evitar el inútil dispendio de la actividad jurisdiccional." Lo que va en concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos que prescribe "La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por

el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales.”

4. Que la solicitante al no hacer uso de los recursos antes dichos en tiempo, tal como lo prescribe la Ley de Procedimientos Administrativos y el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA por haberse interpuesto extemporáneamente, se configura una causal de rechazo según lo dispone el artículo 126 numeral 3 de la LPA, lo que consecuentemente trae aparejada la falta de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la jurisdicción contenciosa y la firmeza el acto administrativo.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por la señora Johanna Verónica Barahona de Figueroa, en su escrito de fecha 24 de septiembre de 2019, por NO haberse interpuesto en tiempo, los recursos que le franquea tanto el Reglamento Interno de Trabajo, así como, la Ley de Procedimientos Administrativos, es decir, haberse interpuesto de forma extemporánea.
  2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
- 
- 

4.3) Gerencia de Recursos Humanos.

4.3.1) La Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Director Técnico, presencie las Pruebas en Fábrica de los Equipos Schneider, que se realizará en Francia, durante el período del 9 al 11 de octubre de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Director Técnico, a través de correspondencia con Ref.38.293.2019 de fecha 02 de octubre de 2019, informa a la Gerente de Recursos Humanos, que ha sido delegado por el señor Presidente de la Institución, para que participe en las pruebas en Fábrica de los Equipos Schneider, en el marco de la invitación recibida por la empresa SUEZ INTERNATIONAL S.A.S., la cual tendrá las siguientes condiciones de financiamiento a) Costos de transporte, b) Alojamiento y c) Alimentación.
- II. Que en atención a lo antes expuesto, la Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia con Ref. 25.4468.2019 de fecha 3 de octubre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorice Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales, para que el Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Director Técnico, presencie las pruebas en fábrica de los Equipos Schneider, que se realizará en Francia, durante el período del 9 al 11 de octubre de 2019, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder misión oficial al Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Director Técnico, del 6 al 13 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive, para que presencie las pruebas de fábrica de los Equipos Schneider, que se realizará en Francia, durante el período del 9 al 11 de octubre de 2019, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje a favor del Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo No. 15 y 16 inciso No. 2, así como al Instructivo No. 5,060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 3 inciso d), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombres	Gastos de Viaje		Gastos Terminales	Total
	Tres cuotas de viáticos cuota y media para la ida cuota y media para el regreso			
Ing. Flavio Miguel Meza Carranza	\$160 x1.5 = \$240.00 ida	\$160 x1.5 = \$240.00 regreso	\$45.00	\$ 525.00
Totales	\$480.00		\$ 45.00	\$ 525.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue a favor del Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, las cantidades autorizadas en el numeral anterior, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, realice las gestiones correspondientes.

-----  
 -----  
 4.4) Comisión Especial de Alto Nivel.

4.4.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.8.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019 y conformada por: Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; Ingeniero Salvador Ernesto Sánchez Saravia, Coordinador de Electromecánica y Licenciado Gendrix Luis Flores Ramírez, Gerente de la Unidad Jurídica; sometén a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal y Administrador Único Propietario, Ingeniero ROLANDO ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en contra del acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se Declaró Desierto el proceso de la Licitación Pública No. LP-42/2019, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÑICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 8, del Libro 2, celebrada el 12 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-42/2019, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA VEZ"; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, en vista que el único oferente no cumplió con los requisitos legales.
- II. Que la Sociedad R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal y Administrador Único Propietario, Ingeniero ROLANDO ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, presentó el día 19 de septiembre de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 4.8.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe de fecha 30 de septiembre de 2019, en los términos siguientes:
  - 1) ANTECEDENTES
    - a. El acuerdo número 4.8.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, fue notificado al recurrente el día 26 de septiembre de 2019.
  - 2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno en el Acta número 13, del Libro 2, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2019, en el romano XI, en lo medular expuso:

    1. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en las bases de licitación dando como resultado que la Sociedad R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES S.A de C.V., se consideró NO ELEGIBLE para continuar el proceso de evaluación, esto debido a que no cumplía con los requisitos legales, en razón de que presentó solvencia vencida de la Dirección General de Impuestos Internos y además no presentó de manera completa las solvencias de cotizaciones previsionales, omitiendo presentar las solvencias de AFP CONFIA y del Instituto Salvadoreño del Seguro social, al ser estas vicios no subsanables no se realizó prevención de tal hecho.
    2. Declarándose que la Licitación Pública mencionada quedó declarada DESIERTA POR SEGUNDA VEZ.
  - 3) DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

La sociedad recurrente fundamentó en su escrito de interposición del



que debían presentar originales de los documentos adicionales, entre ellos la solvencia vigente a la fecha de apertura de ofertas de pago de cotizaciones previsionales de las AFP tanto de CRECER como de CONFIA y del Instituto Salvadoreño de Seguridad Social (ISSS) y la de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) siendo además documentos NO SUBSANABLE. Dichas solvencias podían presentarse de manera impresa por medio de los sitios web de las instituciones públicas.

- c. El art. 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP) establece en el art. 26 literal "a" que: "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas; b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas; c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante.
- d. Según la condición IO-13 de las Bases de Licitación, la apertura de ofertas sucedió el día 03 de septiembre 2019.
- e. A folios 161 del expediente administrativo de la licitación, consta que el oferente recurrente, presentó la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de agosto de 2019, y vigencia al 31 de agosto de 2019.
- f. Es así, que el razonamiento de la CEO se encuentra apegado a derecho, en el sentido que a la fecha de recepción y apertura de ofertas (3 de septiembre 2019) la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada por la sociedad recurrente R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES S.A de C.V., no se encontraba vigente; y siendo dicha condición NO SUBSANABLE, por requerirse que a la fecha de apertura de ofertas, ésta estuviese vigente, se consideró NO ELEGIBLE a dicha sociedad para seguir siendo evaluada en la siguiente etapa. De igual forma las solvencias de Seguridad Previsional de la AFP CONFIA y la del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, fueron presentadas con la oferta del recurrente tal como consta en el proceso de licitación.
- g. En este punto es importante manifestar que las Bases de Licitación en la condición IO-11.2.4 se consideró como documentos NO SUBSANABLES la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos y las solvencias de pago de cotizaciones previsionales (PSFA, ISSS, AFP'S)
- h. En este sentido, la sociedad recurrente no fue evaluada en los aspectos financieros, técnicos y económicos de su oferta.
- i. Pero se advierte que al realizar un análisis financiero se encontró que al revisar la información financiera respecto al punto IO.11.2.3 Documentación Financiera (Persona Jurídica y Natural) de las Bases de Licitación, encontrándose que el documento probatorio de acceso inmediato a crédito NO CUMPLE con las especificaciones referidas en

dicho punto, debido a que no se presentó en la debida forma, con firma, sello e identificación del Banco emisor.

- j. Adicionalmente, se verificó que el monto ofertado por la Sociedad R.M. PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., que ascendió a NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$96,612.92) es mayor que el monto presupuestado para dicho proceso, el cual asciende a OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88,761.50); es decir un 8.85% arriba del monto presupuestado; y, de acuerdo con el literal c) punto IO-17 Motivos para declarar desierta la Licitación de las referidas bases, la ANDA podrá declarar desierta la Licitación en el caso de haberse recibido una sola oferta y el precio unitario excede a los precios de mercado.

IV. Que por las razones antes expuestas y con base a los artículos 76 y 77 LACAP, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA:

1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero ROLANDO ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad R.M, PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES S.A de C.V., en contra del acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, en el proceso de la Licitación Pública No. LP-42/2019, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA VEZ", debido a que el recurrente no cumplió con la evaluación de la capacidad legal, y por lo tanto su oferta no pudo ser evaluada en lo financiero, técnico y económico; es así, que no se han vulnerado sus derechos por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.
2. Se CONFIRME la resolución del Declarar Desierta el proceso de la Licitación Pública antes mencionada, contenida en el acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019.
3. Se CONTINÚE con el proceso de contratación.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse R.M., PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal y Administrador Único Propietario, Ingeniero ROLANDO ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en contra del acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se Declaró Desierto el proceso de la Licitación Pública No. LP-42/2019, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE

LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA VEZ", debido a que el recurrente no cumplió con la evaluación de la capacidad legal, y por lo tanto su oferta no pudo ser evaluada en lo financiero, técnico y económico; es así, que no se han vulnerado sus derechos por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.

2. Confirmar la resolución del Declarar Desierto el proceso de la Licitación Pública No. LP-42/2019, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA VEZ", contenida en el acuerdo número 4.8.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice un nuevo proceso de contratación y realice las notificaciones correspondientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA  
PRESIDENTE

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,  
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS POLANCO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE BERRÍOS  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA  
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO